

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de junio de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 132-2018-CU.- CALLAO, 19 DE JUNIO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
Visto el punto de Agenda 12. RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 027-2018-D-FCA-UNAC PRESENTADO POR EL DOCENTE VICTOR HUGO DURAN HERRERA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 19 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con la Ley N° 30220 y los Arts. 115 y 116, 116.15 de nuestro Estatuto;

Que, mediante Resolución N° 211-2017-CU del 06 de julio de 2017, se aprobó el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que se anexa y forma parte de la mencionada Resolución; modificado por Resoluciones N°s 281-2017-CU y 020-2018-CU del 14 de setiembre de 2017 y 18 de enero de 2018, respectivamente;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Resolución N° 027-2018-D-FCA-UNAC de fecha 20 de marzo de 2018, establece que a partir del 26 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2018, rige el Control Biométrico de Ingreso y Salida de las Actividades Lectivas y No Lectivas de los docentes de pre y posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo los docentes reportar su cumplimiento a los Directores, Jefes o presidentes de Comisiones respectivas y estos últimos informes mensuales por escrito al Decano; asimismo, se aprobó la asignación de la carga no lectiva a los docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao para los Semestres Académicos 2018-A y 2018-B, según detalle que indica; al considerar que en algunos de los planes de trabajo individual de los docentes ordinarios no se han consignado actividades de acreditación, consejería y tutoría del estudiante, responsabilidad social, supervisión de prácticas pre profesionales, entre otras, y en la mayoría de los casos en los que sí han sido incluidas, estas actividades no ha sido reportadas por los docentes ni por los responsables de cada área; y a fin de superar deficiencias académicas y administrativas que se ha heredado de las anteriores gestiones y ante la demanda de mayor efectividad en la formación de profesionales, maestros y doctores de la Facultad de Ciencias Administrativas es necesario que todos los docentes ordinarios cumplan a cabalidad con las actividades lectivas y no lectivas;



Que, el Director del Departamento Académico de Administración mediante Oficio N° 049-2018-DDA/FCA (Expediente N° 01059966) recibido el 27 de marzo de 2018, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 027-2018-D-FCA de fecha 20 de marzo de 2018, atendiendo que la aludida Resolución no se encuentra arreglada a ley y el Estatuto de la UNAC contraviniendo las funciones de la Dirección del Departamento Académico de Administración a su cargo desde el 20 de noviembre de 2017; al considerar que vulnera el numeral 73.6 del Art. 73 del Estatuto y el Art. 13 del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 343-2018-OAJ recibido el 24 de abril de 2018, opina que se debe determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Decanal N° 027-2018-D-FCA-UNAC de fecha 20 de marzo de 2018, que resuelve primero establecer que a partir del 26 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2018, rige el Control Biométrico de Ingreso y Salida de las Actividades Lectivas y No Lectivas de los docentes de pre y posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo los docentes reportar su cumplimiento a los Directores, Jefes o presidentes de Comisiones respectivas y estos últimos informes mensuales por escrito al Decano; y como segundo, aprobar la asignación de la carga no lectiva a los docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao para los Semestres Académicos 2018-A y 2018-B, según detalla en dicha Resolución; indicando para el caso del primer resolutivo se debe analizar el flujo normativo del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 211-2017-CU del 06 de julio de 2017, y normas conexas, lo que implicará si corresponde al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas exigir lo resuelto en el resolutivo 1° de la resolución impugnada, y que de conformidad con el Art. 12 del Capítulo IV la Dirección del Departamento Académico es la que tiene competencia sobre el registro de control de asistencia, exigiéndosele un único supuesto de cumplimiento a efectos de la información que deberá remitir a la dependencia superior (Decanato); por otro lado, el numeral 189.3 del Art. 189 del Estatuto establece que el Decano tiene la atribución de dirigir administrativamente la Facultad, lo que supone disponer sendas resoluciones decanales debidamente motivadas en el marco regulatorio de la Ley Universitaria, Estatuto y demás reglamentos internos de la Universidad Nacional del Callao, que permitan orientar el correcto funcionamiento de la administración de la Facultad; sin embargo, el ejercicio de dicha atribución de parte de un Decano, conlleva a someterse al cumplimiento estricto del marco normativo y cumplir las disposiciones legales en regulación universitaria y las disposiciones internas de esta Casa Superior de Estudios; por lo que resulta un contrasentido al contenido en el Reglamento de Registro de Asistencia y Cumplimiento de las Actividades Lectivas y No Lectivas, toda vez que no puede exigirle a otras autoridades que no sea al Director del Departamento Académico de su Facultad, la remisión de los informes mensuales de asistencia de los docentes de pre y posgrado, dado que colisiona directamente con las funciones inherentes al cargo de los demás Directores, Jefes o presidentes de Comisiones; al no contemplarse su exigibilidad a dichas autoridades administrativas, por lo que resulta fundado en parte este extremo, correspondiendo declarar la nulidad del primer resolutivo de la disposición, en tanto que se excluya los demás directores, jefes;

Que, en relación al segundo resolutivo, se emitió el Informe Legal N° 256-2018-OAJ de fecha 26 de marzo de 2018, pronunciándose fundado respecto a una similar situación irregular que denuncia su nulidad el impugnante, en relación a la elaboración de la Programación del Semestre Académico 2018-A de los docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas, por cuanto desconoce abruptamente el contexto normativo reglamentario que reviste de derechos y obligaciones a los servidores y funcionarios de esta Casa Superior de Estudios, los cuales para su correcto funcionamiento en conjunto se requiere, por naturaleza misma, ser complementarios unos a otros a efectos de prestar una buena calidad en el servicio educativo superior; y que de conformidad con el Art. 189 numeral 189.2 corresponde amparar lo argumentado por el recurrente, extremo que deberá declararse fundado; sin embargo, estando a que a la fecha está en curso el Semestre Académico 2018-A y a fin de no causar un perjuicio mayor, resulta procedente la nulidad del extremo de asignación de la carga no lectiva para el Semestre

Académico 2018-B, exhortando al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas ejecute sin mayores objeciones, en las que permita la participación del Director del Departamento Académico, de acuerdo a sus facultades, y se reconduzca el procedimiento de distribución de carga no lectiva, para su aprobación posterior por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 19 de junio de 2018, puesto a consideración el punto de agenda 12. Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 027-2018-D-FCA-UNAC presentado por el docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, y conforme a la votación efectuado, los miembros consejeros acordaron por mayoría aprobaron la anulación del primer resolutivo de la Resolución impugnada; así como del segundo resolutivo la anulación de la asignación de la carga por el Semestre Académico 2018-B de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 343-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de abril de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 19 de junio de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación contra la Resolución Decanal N° 027-2018-D-FCA de fecha 20 de marzo de 2018, presentado por el Director del Departamento Académico de Administración, Dr. **VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA**, en consecuencia, **DECLARAR NULO** el Primer Resolutivo de la Resolución apelada, y el Segundo Resolutivo en el extremo de aprobarse la asignación de carga no lectiva a los docentes para el Semestre Académico 2018-B; **CONFIRMANDO**, en los demás extremos que contiene la Resolución;
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, RE, e interesado.